



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/146/2021

Orden del día

- 1 Lista de asistencia y declaración de quórum.
- Instalación de la sesión.
- 3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4 Análisis y valoración de las documentales presentadas por la titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante oficio DPADS/237/2021.
- 5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública de las documentales presentadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, bajo su resguardo.
- Asuntos generales.
- 7. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

- 2.- Instalación de la sesión. Siendo las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----



AGUA: ENERGIA: SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA «2021, Año de La Independencia».



- 5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública de las documentales presentadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, bajo su resguardo.

ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio número DPADS/237/2021, la titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, envió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "31 permisos correspondientes al segundo trimestre de 2021", lo anterior para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dicho documental, la cual contiene datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, para su publicación en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

DOS.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1191/2021, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, a petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información referente a los permisos contiene información de acceso público y confidencial de la cual no se cuenta con autorización de los titulares de los mismos para hacerla pública. Por lo tanto, este Órgano Colegiado procede a la clasificación de las documentales proporcionadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo





Sustentable, descritas en los antecedentes de la presente acta para quedar de la manera siguiente: -----

	CONSTANCIAS DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
1	DPADS/SEPA-CNAMA-167- 2021	19/04/2021
2	DPADS/SEPA-CNAMA-169- 2021	20/04/2021
3	DPADS/SEPA-CNAMA-177- 2021	19/04/2021
4	DPADS/SEPA-CNAMA-178- 2021	21/04/2021
5	DPADS/SEPA-CNAMA-180- 2021	27/04/2021
6	DPADS/SEPA-CNAMA-181- 2021	28/04/2021
7	DPADS/SEPA-CNAMA-182- 2021	04/05/2021
8	DPADS/SEPA-CNAMA-183- 2021	04/05/2021
9	DPADS/SEPA-CNAMA-184- 2021	04/05/2021
10	DPADS/SEPA-CNAMA-185- 2021	04/05/2021
11	DPADS/SEPA-cNAMA-186- 2021	06/05/2021
12	DPADS/SEPA-CNAMA-187- 2021	06/05/2021
	RESOLUTIVO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	
13	DPADS/SEPA-MIA-003-2021	127/04/202
14	DPADS/SEPA-MIA-004-2021	06/05/2021
15	DPADS/SEPA-MIA-005-2021	03/05/2021
	PERMISOS PERIFONEO	
16	DPADS/SEPA-PRF-011-2021	16/04/2021

Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, según corresponda, por las razones señaladas a continuación:

Datos de Carácter Confidenciales

- Nombre (Personas Físicas Promovente, Propietario y Quien Recibe). Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Domicilio (Personas Físicas Propietario). Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- Firma. (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe). Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgan su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o





17	DPADS/SRA/DVN/063-2021	06/04/2021
18	DPADS/SRA/DVN/064-2021	10/05/2021
19	DPADS/SRA/DVN/066-2021	09/04/2021
20	DPADS/SRA/DVN/067-2021	04/05/2021
21	DPADS/SRA/DVN/069-2021	20/05/2021
22	DPADS/SRA/DVN/070-2021	09/04/2021
23	DPADS/SRA/DVN/072-2021	29/04/2021
24	DPADS/SRA/DVN/074-2021	20/04/2021
25	DPADS/SRA/DVN/076-2021	20/04/2021
26	DPADS/SRA/DVN/077-2021	03/05/2021
27	DPADS/SRA/DVN/078-2021	20/05/2021
28	DPADS/SRA/DVN/079-2021	03/05/2021
29	DPADS/SRA/DVN/080-2021	04/05/2021
30	DPADS/SRA/DVN/083-2021	04/05/2021
31	DPADS/SRA/DVN/087-2021	21/05/2021

parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- · Número de Teléfono (Particular y Celular de Personas Físicas).- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal. cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- Correo Electrónico. Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- Superficie M2: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- Nombre y características del proyecto y/o Programa de trabajo. - Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo



en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

 Distribución de áreas.- Proporcionarlas daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

II.- Los datos protegidos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos



8

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencía y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, modifica la clasificación de la información solicitada por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable que este Comité, confirmó la clasificación de la información de carácter confidencial de las documentales descritas en el considerando I; versión pública que deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.





VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecisiete horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Élena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos Presidente COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Héctor Maintel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

C. Jesús Enrique Martínez Beuló
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal